

070-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y seis minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinte.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Vázquez de Coronado, provincia San José, por el partido “Ciudadanos por el Bien Común”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el día siete de marzo de dos mil veinte, la asamblea cantonal de Vázquez de Coronado de la provincia San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No obstante, la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias, por lo que queda integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	107050559	OSCAR SANCHEZ CARVAJAL
SECRETARIO PROPIETARIO	303580238	DENIA MARIA PEREIRA AVENDAÑO
PRESIDENTE SUPLENTE	115580643	LAURA ELENA SANCHEZ GONZALEZ
SECRETARIO SUPLENTE	502330178	LUIS CARLOS MATA GUILLEN
TESORERO SUPLENTE	602120546	RUTH MARY GONZALEZ MENDEZ

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	107050559	OSCAR SANCHEZ CARVAJAL
TERRITORIAL	115580643	LAURA ELENA SANCHEZ GONZALEZ
TERRITORIAL	602120546	RUTH MARY GONZALEZ MENDEZ

Inconsistencias: No son procedentes los nombramientos de las señoras Ruth Jara Lizano, cédula de identidad n.º 108740180, como fiscal propietaria y Maria Adelia Sequeira Villalobos, cédula de identidad n.º 113090287 como delegada territorial ya que

fueron nombradas en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación respectiva.

De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de la carta de aceptación original a los puestos respectivos.

Asimismo, en la asamblea de marras, la agrupación política designó en ausencia al señor “*Giovanni Ballester Alcazar cédula de identidad n.º 107080681*” como tesorero propietario del comité ejecutivo y delegado territorial; no obstante, los datos aportados respecto al nombre y cédula de identidad, no concuerdan; razón por la cual, la agrupación política deberá presentar la carta de aceptación con los datos correspondientes para que este Departamento pueda examinar si dicho nombramiento es procedente.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de tesorero propietario del comité ejecutivo, fiscal propietario y dos delegados territoriales; para subsanar dichas inconsistencias el partido Ciudadanos por el Bien Común deberá atenerse a lo *supra* citado; de lo contrario el partido político deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes, los cuales tendrán que cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Además, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/smm/sba

C.: Expediente n.º 317-2020, partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref. No.: 638, 665-2020